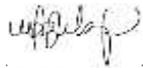


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 20 de Octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con la siguiente documental:

1. 10 de julio de 2020: memorial del demandante aportando constancia de radicación del oficio dirigido a Secretaria de Planeación Municipal.
2. 17 de julio de 2020: Memorial del demandante solicitando se fije fecha para audiencia del artículo 372 del C.G.P.
3. 05 de agosto de 2020: Escrito del apoderado actor arrojando radicación del oficio ante Agencia Nacional de Tierras
4. 21 de agosto de 2020: memorial del actor reiterando solicitud de fijar fecha para audiencia del artículo 372 C.G.P.
5. El 21 de agosto de 2020: se cumplieron los registros nacionales de emplazados y de pertenencias, cuyos plazos fenecieron el 15 de septiembre y 25 de septiembre de 2020, respectivamente. Ambas difusiones vencieron EN SILENCIO.
6. El 16 de septiembre de 2020: respuesta de Agencia Nacional de Tierras.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00231 de 2019

Demandante: Néstor Santos Chingate

Demandado: Carmen Alicia Cárdenas Martín y otros

Fecha: 5 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada por el apoderado demandante, acreditando la radicación de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras y Secretaria de Planeación Municipal de La Calera. Se tiene en cuenta que la primera de dichas autoridades ya aportó su pronunciamiento, el cual dicho sea de paso se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

Se niega la solicitud elevada y reiterada por el apoderado accionante, ya que aún no se configuran los supuestos para convocar la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

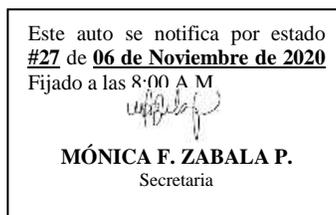
De otra parte se tienen por cumplidos tanto el Registro Nacional de Emplazados y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, cuyos tiempos de difusión fenecieron en silencio. En este orden de ideas, continuando con el trámite de rigor, se dispone nombrar a Abogada VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, yfonseca@cobrando.com.co – Tel. 7432222 Ext. 1130 – Avenida Carrera 50 No. 93 A – 29 Bogotá, como Curadora Ad Litem de los demandados indeterminados, Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. Al nombrado se le enterará

y posesionara virtualmente, tanto la admisión de la demanda, como el presente proveído.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias, y solicítele que es necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado, para efectuar su posesión y notificación virtual.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede4c299e8cd67f647c5886601a6747d7d5500313c2c723f6ef5746ad23da002

Documento generado en 05/11/2020 10:38:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>